

E128 / 16

LA PLATA, 29 ENE 2016

VISTO el expediente N° 2145-6508/06 alcance 3, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.803, N° 14.805, el Decreto N° 1741/96, la Resolución N° 8/16 de esta Dirección Ejecutiva, y

CONSIDERANDO:

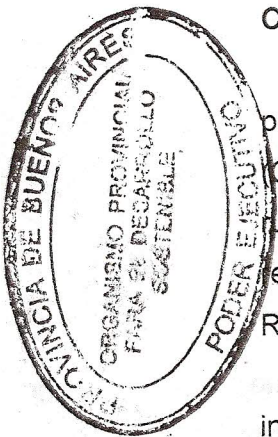
Que con fecha 8° de enero de 2016, se procedió a clausurar preventiva y totalmente el establecimiento perteneciente a la firma PEDRO STORM SACIF (CUIT N° 30-52601008-2), sito en Salta N° 238 de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es operador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459. Dicha medida preventiva se convalidó mediante la Resolución N° 8/16 de esta Dirección Ejecutiva;

Que en fecha 15 de enero de 2016, la firma efectuó una presentación informando la realización de las adecuaciones tendientes a obtener el levantamiento de la clausura que recae sobre la planta;

Que en fecha 20 de enero de 2015 se llevó adelante una fiscalización constatándose que la empresa no se hallaba en actividad y que había llevado adelante el ordenamiento y la identificación de los residuos acopiados, los cuales se encontraban agrupados en áreas cubiertas o semi cubiertas, con pasillos de acceso acordes a la normativa ambiental vigente, a la vez que se identificó la colocación de un croquis con la ubicación de los residuos y la instalación de ocho equipos extintores y un carro extintor con su carga vigente;

Que en virtud de dichas consideraciones, el área técnica considera que procede el levantamiento de la clausura;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la



Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándose al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 14.803 y su modificatoria Ley N° 14.805, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

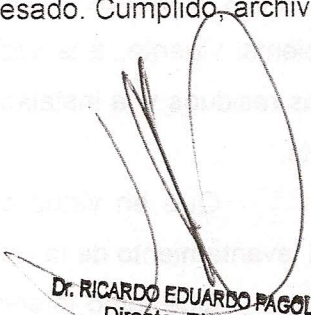
**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**


ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma PEDRO STORM SACIF (CUIT N° 30-52601008-2), sito en Salta N° 238 de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es operador, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

F128/16


Dr. RICARDO EDUARDO PAGOLA
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaria Privada O.P.D.S.